



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Verbal – Expropiación
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Demandado:	Empresas Públicas de Armenia E.S.P.
Radicado:	630013103002-2020-00104-00
Asunto:	Pone en conocimiento y Requiere a la parte demandante

1. Se pone en conocimiento lo informado por la entidad demandante en el archivo 52, acerca de los trámites que viene agotando ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., puntualmente, el recurso de queja promovido contra la Resolución Nro. 500 del 11 de noviembre del 2021 “Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio apelación”.

Quedando a la espera que, la parte informe los resultados de la actuación administrativa, en caso de varias las circunstancias de “no inscripción” de la demanda sobre el bien inmueble objeto de la pretensión de expropiación.

2. Igualmente, la parte demandante continúa con el deber de:

2.1. Allegar un certificado reciente de la matrícula inmobiliaria Nro. 280-111526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., sin que sobrepase el término de un mes, para el momento de incorporación al expediente; una vez pueda generarse el mismo.

2.2. Acerque copia simple de la escritura pública 1159 del 01/9/1964 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia Q.

Para el efecto, se le concede el término judicial de 20 días; en concordancia con lo señalado en la decisión 23 de septiembre de 2021.

3. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

SV.
2020-00104-00